

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 13 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por GERARD JOLMAN REYES BENAVIDES a través de apoderada judicial contra MARIA ISABEL PINZON OCHOA, donde se le ilustró los defectos que adolecía, y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó dentro de los términos legales y en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C. G. P, habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 368 y SS, del Código General del Proceso.

Con respecto a las Medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles, serán resueltas en cuaderno aparte.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PROCESO VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por GERARD JOLMAN REYES BENAVIDES a través de apoderada judicial contra MARIA ISABEL PINZON OCHOA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora MARIA ISABEL PINZON OCHOA y córrasele el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Notificación que deberá surtirse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de Ley.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ portadora de la T.P. 68.663 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c95a4353463c6eb5bee3d874e3f13877b5a737d50c97fac1bf9344315a1c
8eba**

Documento generado en 10/09/2020 12:40:36 p.m.